



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



92a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1984

Tema 6 del programa provisional

CE92/3 (Esp.)
28 febrero 1984
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director presenta al Comité Ejecutivo, como Anexo a este documento, para confirmación, las enmiendas al Reglamento del Personal realizadas desde la 90a Reunión.

Las enmiendas expuestas en las secciones 1, 2 y 3 del documento se han hecho de conformidad con las aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 73a Sesión (Resolución EB73.R9) y en cumplimiento del párrafo operativo 2 de la Resolución XIX aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión (1968), en la que se solicitó al Director que siguiera introduciendo las modificaciones que estimara convenientes para mantener una estrecha similitud entre las disposiciones del Reglamento del Personal de la OPS y del de la OMS. Las fechas de vigencia son 1 de enero de 1983 ó 1 de enero de 1984, según proceda.

Habida cuenta de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 90a Reunión (Resolución CE90.R5), el Director ha introducido los cambios necesarios en el Reglamento del Personal en lo que respecta a procedimientos de apelación, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 1984. Estas revisiones se explican en la sección 4 del documento.

Se prevé que estas enmiendas tendrán efectos limitados para el presupuesto y que su costo se sufragará con la partida establecida, de ordinario, para gastos por concepto de personal.

Se invita al Comité Ejecutivo a considerar un proyecto de resolución en el que se confirmen las enmiendas incluidas en el Anexo de este documento.

1. Enmiendas consideradas necesarias de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo octava sesión, según las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional

1.1 Subsidio de educación y subsidio especial de educación

Se ha incrementado el monto de los costos reembolsables por el subsidio de educación y el subsidio especial de educación para mantener en un 73% el importe del reembolso del costo total de la educación dentro del sistema, que ha aumentado sustancialmente desde que se fijaron las tasas actuales en 1981. Por consiguiente, el máximo importe reembolsable bajo el subsidio de educación se ha aumentado de EUA\$3,000 a \$4,500 y bajo el subsidio especial para educación de hijos minusválidos de \$3,750 a \$6,000; se ha incrementado también el reembolso total de los costos de pensionado de \$1,100 a \$1,500. Se ha modificado la disposición del límite mínimo de moneda que no sea el dólar estadounidense para emplear los tipos de cambio vigentes a partir del 1 de marzo de 1983.

Los Artículos 350.1, 350.2.2 y 355 se han modificado de conformidad con lo anterior a partir del 1 de enero de 1984.

2. Enmiendas consideradas necesarias de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptima sesión, según las recomendaciones del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

2.1 Condiciones que rigen la reincorporación de un antiguo contribuyente al servicio

Como resultado de las modificaciones del Reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas aprobadas por la Asamblea General a partir del 1 de enero de 1983, la reincorporación de un antiguo contribuyente al servicio se ha convertido en una posibilidad sólo bajo determinadas condiciones, de las cuales la más importante es la que de que dicho servicio debe durar menos de cinco años (Artículo 24(a) del Estatuto de la Caja Común). De conformidad con ello, se ha enmendado el Artículo 470.1 del Reglamento del Personal y se ha introducido el Artículo 470.3, a partir del 1 de enero de 1983.

Esta revisión proporciona la oportunidad de realizar una enmienda editorial en el Artículo 470.1 del Reglamento del Personal: la expresión "cese en el empleo" se reemplazará con la palabra "separación", a fin de garantizar la uniformidad de la terminología.

2.2 Epoca de abono de contribuciones a la Caja de Pensiones durante periodos de licencia sin sueldo

Como resultado de otros cambios introducidos en el Estatuto de la Caja de Pensiones, vigentes a partir del 1 de enero de 1983, las contribuciones relativas a licencia sin sueldo ya no se abonan al término del período de licencia sino conjuntamente con ésta (Artículo 25(b)(i)). De conformidad con ello, se ha enmendado el Artículo 655.2.2 del Reglamento del Personal omitiendo la referencia a la época en que debe hacerse el abono, a partir del 1 de enero de 1983.

3. Correcciones menores vigentes a partir del 1 de enero de 1984

3.1 El Artículo 330.2 se corrige a fin de que la cifra del sueldo bruto que aparece en la columna P-3, escalón XIII, de la escala sea EUA\$43,375 en lugar de \$43,475.

3.2 Se corrige el Artículo 1110.1. Puesto que el Estatuto del Personal se ha dividido en artículos, la referencia a la "Sección I" del Estatuto en este artículo se reemplaza con la expresión "Artículo I", que es más apropiada.

4. Enmiendas consideradas necesarias de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo en su 90a Reunión sobre las disposiciones del Artículo 1230 del Reglamento del Personal

4.1 En el párrafo operativo 4 de la Resolución V del Comité Ejecutivo en su 90a Reunión, el Comité Ejecutivo autorizó al Director para que "introdujera los cambios necesarios en el Artículo 1230.2 del Reglamento del Personal, a partir del 1 de enero de 1984, en caso de que se eliminen las Oficinas de Area, sin perjuicio de la subsecuente presentación de estas enmiendas a la 92a Reunión del Comité Ejecutivo". En cumplimiento de la decisión adoptada en la XXIX Reunión del Consejo Directivo de abolir las Oficinas de Area a partir del 1 de enero de 1984 (Resolución CD29.R2), se han enmendado las disposiciones del Artículo 1230 para incluir la eliminación de las Juntas de Apelación de Area. Con las nuevas modificaciones, todos los casos de apelación de los funcionarios de la OSP se presentarán a la Junta de Apelación de la Sede.

Los Artículos 1230, 1230.1, 1230.2, 1230.3, 1230.3.3, 1230.6, 1230.7, 1230.8, 1230.8.1, 1230.8.2, 1230.8.3 y 1250 se han enmendado de conformidad con lo expuesto. Se han omitido los Artículos 1230.3.2, 1230.5, 1230.8.4, 1230.8.5. y 1230.9.

5. Posibles efectos para el presupuesto

Se prevé que estas enmiendas tendrán efectos limitados para el presupuesto y que su costo se sufragará con la partida establecida, de ordinario, para gastos por concepto de personal.

Después de considerar las enmiendas, es posible que el Comité Ejecutivo estime conveniente aprobar una resolución como la siguiente:

Proyecto de resolución

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 92a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Vistas las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE92/3;

Reconociendo la necesidad de establecer uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y la OMS;

Teniendo en cuenta la Resolución V del Comité Ejecutivo en su 90a Reunión, y

Consciente de las disposiciones del Artículo 020,

RESUELVE:

Confirmar las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE92/3, vigentes a partir del 1 de enero de 1983, relativas a las condiciones que rigen la reincorporación de un ex-funcionario contribuyente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la época de abono de las contribuciones a la Caja de Pensiones durante la licencia sin sueldo y, a partir del 1 de enero de 1984, lo relativo a la Junta de Apelación, los subsidios de educación y de educación especial y las correcciones menores a otros dos Artículos del Reglamento del Personal.

Anexo

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Textos de los artículos enmendados

330 SUELDOS

En la escala de sueldos que aparece en el Artículo 330.2, la cifra del sueldo bruto para el grado P-3, escalón XIII, se cita como "43,375".

.....

350 SUBSIDIO DE EDUCACION

350.1 Todo funcionario de contratación internacional tendrá derecho a percibir un subsidio de educación, a reservas de las disposiciones del Artículo 350.3. El importe del subsidio pagadero con arreglo a este Artículo será del 75% de los gastos efectivamente realizados por concepto de educación y admisibles en virtud del Artículo 350.2, que no podrá exceder de EUA\$4,500 por hijo al año. Para calcular el importe que se reembolsará por gastos realizados en moneda que no sea el dólar estadounidense, se aplicará aquél de los tipos de cambios siguientes que sea mayor: el vigente al 1 de marzo de 1983 o el vigente en la fecha en que se efectúe el reembolso.

.....

350.2 Este subsidio se pagará por:

.....

350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o el área del lugar oficial de destino, inclusive el costo de pensionado si lo facilita la institución. Cuando el alumno estudie en régimen de externado, el funcionario recibirá una cantidad fija anual de EUA\$1,500;

.....

355 SUBSIDIO ESPECIAL PARA EDUCACION DE HIJOS MINUSVALIDOS

Los miembros del personal, excepto los contratados por períodos cortos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1320, o los consultores nombrados en virtud del Artículo 1330, tienen derecho a percibir un subsidio especial de educación por un hijo física o

mentalmente incapacitado, y reconocido como familiar a cargo de conformidad con el Artículo 310.5.2, hasta el fin del año en que el hijo cumpla 25 años. El importe del subsidio será el 100% de los gastos docentes especiales que se hayan realizado efectivamente hasta EUA\$6,000, siendo, por lo tanto, el subsidio máximo EUA\$6,000 por cada hijo al año, sujeto a las disposiciones del Artículo 350.1 relativas al tipo de cambio. En caso de que se pague el subsidio de educación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 350, el total del importe reembolsable en virtud de los Artículos 350 y 355 no excederá de EUA\$6,000.

.....

470 REINCORPORACION

470.1 Los miembros del personal que, sin estar en los casos previstos en los Artículos 1320 y 1330, vuelvan a ser contratados antes de que transcurra un año desde la expiración de su nombramiento anterior, podrán ser repuestos en sus funciones si la Oficina lo juzga procedente. En ese caso recobrarán la situación administrativa que tuvieran en el momento del cese y el período de ausencia se contará como licencia anual o licencia sin sueldo, según proceda; el interesado reembolsará a la Oficina todas las cantidades que de ella hubiere percibido por cese en el empleo.

.....

470.3 La reincorporación de un ex-funcionario contribuyente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se rige por el Estatuto de la Caja de Pensiones.

655 LICENCIA SIN SUELDO

.....

655.2 Durante el disfrute de licencia sin sueldo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 655.1, serán aplicables las condiciones siguientes:

.....

655.2.2 el período transcurrido no se computará a los efectos de la pensión a menos que el miembro del personal abone su contribución y la de la Oficina a la Caja de Pensiones;

.....

1110 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

.....

1110.1 Todo miembro del personal cuya conducta no se ajuste a las normas establecidas en el Artículo 1 del Estatuto del Personal y en el Artículo 110 del presente Reglamento estará sujeto a una o varias de las siguientes medidas disciplinarias según la gravedad de la infracción:

1110.1.1 advertencia oral;

1110.1.2 amonestación por escrito;

1110.1.3 traslado a un puesto del mismo grado o de grado inferior;

1110.1.4 destitución por conducta indebida;

1110.1.5 destitución inmediata por falta grave.

.....

1230 JUNTA DE APELACION

.....

1230.1 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1230.7, todo miembro del personal podrá apelar contra cualquier medida administrativa o decisión que afecte a su situación de funcionario si estima que dicha medida o dicha decisión se debe a uno o más de los siguientes motivos:

1230.1.1 parcialidad contra el interesado manifestada por su superior jerárquico o por cualquier otro funcionario a quien incumba responsabilidad;

1230.1.2 consideración incompleta de los hechos;

1230.1.3 inobservancia o aplicación indebida de las disposiciones del Estatuto del Personal o del Reglamento del Personal, o de las cláusulas de su contrato;

1230.1.4 aplicación indebida de las normas de clasificación de puestos.

.....

1230.2 Para entender en esos recursos existe en la sede una Junta de Apelación.

.....

1230.3 La Junta de Apelación comunicará sus conclusiones y recomendaciones del siguiente modo:

1230.3.1 La Junta de Apelación de la Sede informará sus conclusiones y recomendaciones al Director, a quien corresponde adoptar la decisión definitiva. El Director informará al apelante dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que haya recibido las conclusiones y recomendaciones de la Junta y le enviará al mismo tiempo una copia del informe. Si después de transcurrido ese período el Director no ha tomado decisión alguna al respecto, las recomendaciones de la Junta se considerarán rechazadas y este rechazo podrá ser objeto de apelación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1240, al igual que si se tratase de una decisión definitiva;

1230.3.2 La Junta notificará sus conclusiones y recomendaciones al Director, dentro del plazo de 90 días calendarios contados a partir de la fecha en que haya recibido la declaración completa del apelante sobre su caso. La Junta podrá prorrogar ese plazo si el apelante y la administración interesada están de acuerdo.

.....

1230.5 La Oficina se encargará de facilitar servicios de secretaría a la Junta.

.....

1230.6 La Junta de Apelación de la Sede establecerá su propio reglamento, entendiéndose que el apelante podrá, si lo desea, comparecer ante la Junta, sea en persona, sea por mediación de un representante o acompañado de él. Los viajes necesarios para esa comparecencia serán sufragados por el apelante, a menos que la Junta de Apelación que entienda en el asunto considere la comparecencia del propio apelante indispensable para el examen adecuado del caso. La Junta, a la luz de las conclusiones y si lo considera razonable, puede recomendar que se abonen total o parcialmente los gastos reclamados por el apelante que tengan relación directa con el recurso presentado.

.....

1230.7 Las siguientes disposiciones regularán las condiciones en que puede interponerse recurso:

1230.7.1 Ningún miembro del personal podrá apelar ante una Junta a menos que haya agotado todos los recursos administrativos existentes y que la decisión impugnada sea definitiva. Se considerará definitiva cualquier decisión adoptada por un funcionario competente para el caso y comunicada por escrito al interesado.

.....

1230.7.2 Si el miembro del personal ha presentado por escrito una petición relativa a las condiciones de su nombramiento, se considerará que aquélla ha sido rechazada y el interesado podrá apelar como si se hubiese tomado al respecto una decisión definitiva, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 7.1 del presente Artículo, si no ha recibido una respuesta definitiva en los siguientes plazos:

- 1) dos meses para el personal de la Sede;
- 2) tres meses para el personal asignado a otros lugares de destino.

.....

1230.7.3 Un miembro del personal que desee apelar contra una decisión definitiva, debe enviar por escrito a la Junta, dentro de un plazo de 60 días naturales después de recibir la notificación, una declaración escrita en la que se haga saber su intención de apelar y especifique la decisión contra la que interpone recurso, así como la subsección o sección del Artículo 1230.1 del Reglamento del Personal a la que se acoge. La Junta abrirá un expediente lo antes posible a partir del momento en que reciba la declaración completa del interesado.

.....

1250 DISPONIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS

.....

En todos los servicios de personal de la Oficina habrá ejemplares del Reglamento de la Junta de Apelación de la Sede y del Estatuto del Tribunal a disposición de los miembros del personal que deseen consultarlos.

comité ejecutivo del
consejo directivo

grupo de trabajo del
comité regional



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



92a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1984

Tema 6 del programa provisional

CE92/3, ADD. I (Esp.)
2 junio 1984
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARA PANAMERICANA

Presentación de la Asociación de Personal de la OPS/OMS
a la 92a Reunión del Comité Ejecutivo de la OPS

En nombre de la Asociación de Personal de la OPS/OMS, deseo agradecer al Comité Ejecutivo por habernos dado una vez más la oportunidad de informarle sobre nuestras actividades y presentarle las preocupaciones y aspiraciones del personal.

En 1983-1984 las actividades de la Asociación comprendieron la Reunión Anual del Consejo, celebrada en Washington, D.C., a la que asistieron las delegaciones de 14 lugares de destino en el Hemisferio. El Consejo aprobó el ingreso de otras tres Organizaciones Locales del Caribe, con lo que ascendió a 14 el total regional. Del mismo modo, aprobó la participación en el Consejo de FICSA, 1/ celebrado en Roma del 30 de enero al 3 de febrero de 1984, al que envié una delegación, que con anterioridad a dicho Consejo asistió a la Reunión de Asociaciones Regionales de Personal de la OMS de Africa, el Pacífico Occidental, el Mediterráneo Oriental, el Sudeste de Asia, Europa y las Américas, celebrada en Ginebra del 23 al 27 de enero de 1984; y posteriormente se reunió con el Comité General de Programas de la OMS para tratar asuntos relativos a las condiciones de empleo.

En época más reciente, los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación provenientes de Brasil, Colombia y la República Dominicana se reunieron en Washington, D.C., y junto con los miembros del Comité Ejecutivo de la Sede viajaron a Nueva York para reunirse con funcionarios de la CAPI 2/ y representantes del Sindicato de Personal de las Naciones Unidas y del Consejo de Personal de PNUD. 3/

1/ Federación de Asociaciones de Funcionarios Civiles Internacionales (FICSA)

2/ Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)

3/ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

El personal de la OPS estuvo representado también en la reunión de la Junta de Pensiones de las Naciones Unidas celebrada en París del 21 al 28 de marzo de 1984, así como en la reunión de ASPAQ 4/ celebrada en Ginebra del 8 al 23 de mayo de 1984.

Estas reuniones han permitido una participación más activa del personal de campo en la formulación de las políticas de la Asociación y han cimentado su unidad. También han brindado a los funcionarios de la Asociación la oportunidad de mantenerse al corriente de todas las actividades del Servicio Civil Internacional y de las decisiones adoptadas a ese nivel, que afectan la vida de trabajo del personal de la OPS/OMS. Por varios años, la Asociación ha sido reconocida como uno de los grupos que va a la vanguardia entre las Asociaciones de Personal Internacional.

A nivel local, los Representantes del Personal participaron, junto con la Administración, en grupos de trabajo mixtos sobre asuntos relativos al reclutamiento y selección, procedimientos de clasificación, desarrollo y capacitación del personal, rotación de personal, equivalencia de calificaciones e informes de evaluación.

La Administración aprobó plenamente la propuesta de la Asociación para el Simposio sobre Desarrollo en la Carrera del Personal de Servicios Generales y Profesional P.1 y P.2 que se celebró en diciembre de 1983, con el fin de que pudieran participar las delegaciones del exterior que se encontraban en la ciudad asistiendo a la Reunión del Consejo de la Asociación. Nos complace informar que las recomendaciones emanadas del Simposio recibieron aceptación favorable por parte del Director.

En los otros campos, la asistencia financiera suministrada por la Administración bajo la forma de subvención, se ha utilizado para servicios por contrato de una persona cuyos deberes consisten principalmente en prestar asistencia al personal de campo.

Aunque las Organizaciones Locales deben regirse por el Programa y Presupuesto aprobado por el Consejo de la Asociación, éstas retienen su autonomía para realizar actividades locales en distintos lugares oficiales de trabajo, que sean compatibles con las metas de la Asociación y con las necesidades y los deseos del personal. En ese sentido, la Organización Local de PANAFIOSA ha concluido los planes para establecer una

4/ Comité Asesor en Cuestiones sobre Ajuste por Lugar de Destino (ACPAQ)
- Subcomité de CAPI.

cooperativa que suministra al personal artículos de bajo costo. Además ha comprado ocho parcelas para ayudar al personal de ingresos más bajos a sufragar los gastos de entierro. Otras Organizaciones Locales están realizando actividades de recolección de fondos para proyectos que benefician al personal y que mejoran la imagen de la Organización.

Una vez más, lamentamos informar que todavía no se tienen noticias sobre lo que le ocurrió a nuestra colega Viviana Micucci. Sabemos que el Gobierno de la Argentina está haciendo todo lo posible por dar cuenta de los "desaparecidos", lo que nos complace, y esperamos que la OPS tome las medidas necesarias con respecto a este asunto.

Como consecuencia de la nueva estructura hemisférica de nuestra Asociación, el Secretariado de Washington, D.C., ha asumido la responsabilidad de resolver las preocupaciones y los problemas de un mayor número de funcionarios de campo, además de los de la Sede. Conscientes de estas preocupaciones, deseamos señalar a su atención particularmente tres asuntos debatidos con el Comité Ejecutivo de la Asociación para estudio por parte del Comité Ejecutivo de la OPS:

1. Pago propuesto del 30% del sueldo del personal de campo en la moneda del lugar de destino oficial

Solicitamos respetuosamente que el Comité Ejecutivo, según se expresó en la última reunión del 4 de octubre de 1983, 5/ considere las cuestiones de tratamiento justo de todo el personal afectado y de las excepciones correspondientes. La Asociación desea asegurarse que en ningún lugar de destino exista desventaja de sueldos en relación con otros lugares de destino y confía en que el Comité Ejecutivo y las autoridades administrativas de la OPS respondan favorablemente a esta preocupación.

2. Eliminación propuesta de las Juntas de Apelación

Otro asunto que se relaciona principalmente con nuestro personal de campo y que se ha presentado al Comité Ejecutivo para consideración y acción es la eliminación de las Juntas de Apelación de Area.

Aunque reconocemos que tal propuesta se basa en la eliminación de las Oficinas de Area, la Asociación es del parecer de que las Juntas de Apelación se pueden mantener por medio de una nueva estructura geográfica en la que no es preciso tener la estructura previa de las Oficinas de Area. En consecuencia, proponemos que se mantengan los derechos que ha adquirido el personal de campo a disponer de un proceso legal, estableciendo Juntas de Apelación en las siguientes zonas:

5/ CE91/1, 4 de octubre de 1983

1. Caribe (Jamaica)
2. América Central (México)
3. Brasil
4. Cono Sur (Argentina)

Por experiencia sabemos que en donde se hizo caso omiso del Artículo 1230 del Reglamento de Personal en épocas pasadas, al no establecer la Junta de Apelación requerida, la Asociación tuvo que sufragar el costo de apelaciones que, en su defecto, se presentaron a la Sede. La falta de dicha Junta obligó a los apelantes a enviar documentos, información y alegatos a la Sede y a entablar comunicaciones telefónicas de larga distancia con nuestro Asesor Jurídico de la Sede. Aún más, se denegó a los funcionarios el derecho a un juicio en presencia de sus colegas y a presentar testigos. Al mantener las Juntas y cerciorarse de que funcionen eficazmente, se podrá evitar este costoso procedimiento y mantener el derecho al proceso legal.

Como se anotará en el Anexo, el Cuerpo Directivo de la OPS adoptó una posición similar en 1977 cuando se puso de relieve este asunto.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente que la 92a Reunión del Comité Ejecutivo considere detenidamente el mantenimiento de este derecho contractual del personal en la Organización, estableciendo Juntas de Apelación en las cuatro regiones indicadas.

3. Seguridad y satisfacción en el empleo

La seguridad y la satisfacción en el empleo constituyen otro motivo de preocupación para la Asociación. No hay duda de que el éxito de una institución depende de la efectividad de sus funcionarios.

Aunque en los contratos de cinco años se tienen en cuenta las necesidades de la Organización, es preciso incluir además el importante aspecto de gratificación por servicio eficaz y seguridad en el empleo.

En las disposiciones reglamentarias se incluye el reconocimiento del buen servicio y, en forma inherente, el concepto de que un empleado valioso puede y debería emplearse en cualquier campo de las actividades de la Organización, que sea compatible con sus antecedentes y formación. En ese sentido, en las Disposiciones del Manual se estipula como criterio para esos contratos a largo plazo, la eficacia comprobada del funcionario, independientemente de cualquier reorganización proyectada en su Unidad inmediata.

A nuestro parecer, los funcionarios cuya eficiencia y efectividad se haya comprobado y confirmado con informes de evaluación consistentemente satisfactorios durante un período de seis años consecutivos

(D.M.II.5.560), deben considerarse automáticamente como candidatos para adjudicación de contratos quinquenales en vista de las necesidades de la Organización a largo plazo y a fin de "darles un sentido de seguridad" (D.M.II.5.560), según se indica en las Disposiciones del Manual.

Es también motivo de profunda preocupación para la Asociación el hecho de que la OPS tenga uno de los porcentajes más bajos de personal de carrera de todos los organismos del Sistema Común. Las perspectivas de hacer carrera en una organización se han considerado por mucho tiempo (especialmente por parte del personal técnico) como un incentivo que sirve para atraer personas de gran talento y dedicación. Una cuota del 30-35%, al parecer, no es una solicitud irrazonable si se considera que los trabajadores de cualquier organización deben hacer planes con anticipación para sí mismos y para sus familias. En virtud de su propia naturaleza, la incertidumbre en el empleo tiene un efecto negativo en el desempeño y la satisfacción respecto del mismo. La Asociación, junto con todas las Asociaciones del Sistema Común, ha opinado siempre que no existe incompatibilidad entre la plena dedicación del personal al logro de las metas de la institución y su legítimo deseo de reconocimiento de los servicios prestados y de seguridad en su empleo.

En conclusión, deseamos informar que (en virtud del Estatuto y Reglamento de Personal) se ha dado a la Asociación de Personal de la OPS/OMS una función más activa en las discusiones de asuntos que afectan la vida de trabajo del personal.

En este último año, la Asociación ha sostenido un diálogo fructífero con el Director y con las autoridades administrativas, resolviendo con éxito varios asuntos importantes. Consciente de su obligación en lo que respecta a las metas de la Organización y del compromiso adquirido de proteger las condiciones de empleo del personal, la Asociación seguirá firme en su empeño de colaborar con la Administración, consultar con el personal y responder a sus solicitudes y trabajar por las metas establecidas.

Muchas gracias por su atención. Tendré mucho gusto en contestar cualquier pregunta.

Anexo

COMITE EJECUTIVO APOYA
DEMANDAS DEL PERSONAL

QUE NO SE ELIMINEN LAS JUNTAS
DE APELACION

"Sobre este particular, Sr. Presidente, Sres. Representantes; deseo indicar que representantes del personal han manifestado que no están de acuerdo...", explicó el Sr. Luis Larrea, Jefe de Personal.

El asunto a discutirse, ítem 16 del Programa de Temas se refiere a un proyecto de enmienda al Reglamento.

El 23ro. Comité de Personal había ya presentado sus objeciones a la Administración, entre las cuales se reclamaba la ausencia de consulta con los representantes de personal en la Sede y en el Campo.

El Director, quien intervino tres veces, y el Jefe de Personal explicaron la posición y contestaron a las preguntas surgidas.

El debate representó un proceso histórico para la Asociación, ya que los Gobiernos Miembros escucharon la voz del personal y al no endosar la eliminación de las Juntas apoyaron en principio el derecho de expresarse en asuntos que directamente afectan al personal.

El 70vo. Comité Ejecutivo aprobó la siguiente resolución:

"Reconociendo la necesidad del personal de tener acceso a un procedimiento fácil de apelación.

RESUELVE:

Solicitar al Director que vuelva a revisar los cambios al Reglamento contenidos en el Documento CE70/13 para poder mantener las Juntas de Apelación en informar al Consejo Directivo en la 22va. reunión en Octubre.

La Administración utilizó sólo una oración en su presentación para indicar la oposición de la Asociación a dicha propuesta. No obstante, varios delegados de los Gobiernos Miembros notaron las objeciones del personal y los delegados de México y Brasil, respectivamente abrieron el asunto a discusión. Seguidamente intervinieron también las delegaciones de Canadá (una vez), Brasil y los Estados Unidos de América (dos veces), Honduras (tres veces) y México (cinco veces).

En un boletín de última hora al personal, la Asociación informó que se "mantendrían las Juntas de Apelación, a pesar del reclamo de la Administración de que éstas no eran utilizadas. Y no ha sido ésta la primera vez que los Gobiernos Miembros se han interesado en el derecho del personal al mecanismo de apelación."

FACSIMIL DEL ARTICULO
ORIGINAL APARECIDO EN VOZ,
SEPTIEMBRE 1973



Dr. Acuna



Dr. Bica



Dr. de Caires

PUNTO DE VISTA DE LOS DELEGADOS
'UNA PEQUEÑA REFERENCIA...' LO HACE.

Además el retener las Juntas daría una indicación del interés de la Administración en el Personal y esto subiría la moral. También solicitó que se reconociera la contribución del personal, ya que el éxito de la Organización se le debe a todo el personal. Dr. Alfredo N. Bica (Delegado de Brasil): Comentó que la oposición del personal introducía un nuevo elemento en la discusión y se debían dar a conocer las razones de tal oposición.

Dr. Rigoberto Alvarado (Delegado de Honduras): Rechazó la razón señalada por la Administración de que las Juntas no eran utilizadas y enfatizó que aunque éste fuera el caso, las Juntas representan una garantía de recurso para el personal en caso de agravio. El abolir las Juntas sería un acto de "injusticia social".

Dr. Ross A. Chapman (Delegado de Canadá): expresó su deseo de que se mantuvieran las Juntas.

Dr. Paul Ehrlich (Delegado de E.U.A.): Propuso que se introdujera una resolución que en parte indicara "Reconociendo la necesidad del personal de tener acceso a un procedimiento fácil de apelación."